



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 434 R.M. N° 714-2015-MTC/011 0 ABR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 163-2017-MTC/16

Lima, 05 de Abril de 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-034-2017 con H/R N° E-018483-2017, de fecha 20 de enero de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Cantera La Viña Km 107 + 130 L.D., del Sub Tramo N° 17, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N" y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en atención al documento de vistos esta Dirección General a través del Oficio N° 502-2017-MTC/16, de fecha 10 de febrero de 2017 notificó el Informe Técnico N° 012-2017-MTC/16.01.JFU/VDP, de fecha 08 de febrero de 2017, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental y social;

Que, en mérito a lo indicado en el considerando precedente, el Concesionario a través de la Carta N° CVS-N-MTC-089-2017 con H/R N° E-050794-2016, de fecha 23 de febrero de 2017, presenta el levantamiento de observaciones; la referida información fue remitida también por la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Memorandum N° 1373-2017-MTC/25, de fecha 20 de marzo de 2017. Asimismo, en el referido documento, el Concesionario adjuntó el levantamiento de observaciones de las solicitudes de evaluación de las áreas auxiliares, denominadas "Planta Chancadora N° 01 La Viña Km. 107+130 L.D.", y, la "Planta Chancadora N° 02 La Viña Km. 107+130 L.D."; las mismas que no son motivos de evaluación de la presente Resolución Directoral.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 027-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, de fecha 27 de marzo de 2017 el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera La Viña Km 107 + 130 L.D., del Sub Tramo N° 17, del





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEPATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 434
10 ABR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 163-2017-MTC/16

Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE 3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:

Cantera La Viña Km. 107 + 130 L.D.

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9200222.169	752038.967
B	9200227.532	752130.842
C	9200179.907	752256.675
D	9200161.654	752363.517
E	9200118.656	752447.445
F	9200063.424	752538.307
G	9200004.371	752635.454
H	9199857.585	752804.699
I	9199803.356	752918.259
J	9199718.615	753006.935
K	9199681.277	752923.313
L	9199743.889	752699.991
M	9199795.060	752629.623
N	9199876.883	752560.684
O	9199852.785	752407.084
P	9199875.890	752293.262
Q	9199921.941	752218.963
R	9199939.052	752123.976
S	9199955.484	752086.882
T	9199959.921	752045.859
U	9200118.641	752048.938

Fuente: Plan de Manejo Ambiental

Que, asimismo, el Informe Técnico manifiesta que el área auxiliar Cantera La Viña Km 107 + 130 L.D., no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; refieren además que en cuanto al recurso hídrico se cuenta con el Oficio N° 1390-2016-ANA-AAA.V.JZ-ALA.J e Informe Técnico N° 058-2016-ANA-AAA.JZ.V-ALA.J/SSJ/GYV, mediante el cual la Administración Local de Agua Jequetepeque, perteneciente a la Autoridad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nacional del Agua (ANA), emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en el marco del proceso de autorización seguido ante la Municipalidad Distrital de Magdalena;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 053-2017-MTC/16.NYC, de fecha 05 de abril de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera La Viña Km. 107 + 130 L.D., del Sub Tramo N° 17, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental de Cantera La Viña Km 107 + 130 L.D., del Sub Tramo N° 17, de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

